



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Da a la presentación del Profesor Álvarez Echagüe el tratamiento de Recurso de Reconsideración - Rechaza recurso

Visto: la Ley nº 7 (T.C. Ley 6347), la Resolución nº 66/2021, el correo electrónico presentado por el abogado Juan Manuel ÁLVAREZ ECHAGÜE y;

Considerando:

La Resolución nº 66/2021 dio a la presentación del Profesor Álvarez Echagüe el tratamiento de un recurso de reconsideración previsto en el art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (T.C. Ley nº 6347), le hizo parcialmente lugar, al modificar el párrafo sexto del considerando de la Resolución nº 54/2021, que quedó redactado: “Por su parte, y en orden a la percepción de una remuneración equivalente a Secretario Judicial, por su actuación como miembro CFJ en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el

suspender la matrícula profesional como abogado a los efectos de que el TSJ pueda pagar la compensación por [su] actuación como miembro CFJ en representación de la Facultad’. Asimismo, se le hizo saber que, para hacer efectiva la percepción de la retribución equivalente a Secretario Judicial por su desempeño como miembro del Consejo Académico del CFJ, en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, debe presentar una declaración jurada por la cual se deje constancia de que no desempeña otra actividad profesional o comercial, a excepción de la docencia, ni percibe remuneración estatal alguna, salvo lo percibido por la docencia. La Resolución fue notificada el 12 de julio pasado.

Ello así, el 29 de julio pasado el Dr. ÁLVAREZ ECHAGÜE envió un correo electrónico en el que cuestiona lo decidido por la Resolución nº 66/2021, en particular en cuanto a la necesidad de no desempeñar actividad profesional o comercial, por cuanto considera “absurdo pretender imponer a quien no es Magistrado ni Funcionario judicial, que no tendrá funciones jurisdiccionales, ni tampoco las propias de un Secretario Judicial del TSJ, las restricciones que por razones obvias, por todos conocidas, pesan sobre ellos”.

Reitera su interpretación de que la remuneración prevista por la Ley nº 5288 regula un estipendio por ser parte del CFJ, y para definir su cuantía, define que se debe abonar una suma EQUIVALENTE a Secretario Judicial.

Aclara que nunca ha desarrollado actividades comerciales, y que cuenta con matrícula profesional en varias jurisdicciones, pues vive de las actividades en su estudio profesional, que funciona

desde 1999. Señala que actualmente no percibe remuneración alguna de parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no aclarando si lo hace en alguna otra jurisdicción.

Finalmente solicita que se le tenga por presentado el recurso jerárquico, y se eleve al superior a sus efectos en los términos de los arts. 113 a 115 a la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (T.C. Ley n° 6347).

El artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (T.C. Ley n° 6347) dispone que los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les confiera cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo. En este marco, corresponde en primera medida reencuadrar la presentación del profesor Álvarez Echagüe como recurso de reconsideración contra decisiones definitivas que agotan las instancias administrativas, en los términos del art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (T.C. Ley n° 6347), en tanto la Resolución 66/2021 reviste tal carácter.

Dados los argumentos planteados en el recurso interpuesto, se destaca que el Centro de Formación Judicial es un órgano que depende de este Tribunal Superior de Justicia y, por lo tanto, integrante del Poder Judicial de la Ciudad. Es así que las previsiones previstas en la Ley n° 7 – que la Ley n° 5288 modifica parcialmente— resultan plenamente aplicables.

El régimen de incompatibilidades aplicable a los funcionarios de este Tribunal no distingue según el tipo de tareas que cada uno desarrolla. Por otro lado, las remuneraciones de estos funcionarios se corresponden con las responsabilidades que tienen a su cargo –en sus distintos niveles escalafonarios— teniendo además en consideración la imposibilidad de ejercer cualquier otra actividad profesional o comercial, a excepción de la docencia.

Es así que para la percepción de la remuneración equivalente a Secretario Judicial del Tribunal –funcionario que tiene la jerarquía escalafonaria de Juez de Cámara— deben cumplirse los requisitos que se les exigen a todos los funcionarios del Tribunal, cualquiera sea la función que éstos desempeñen, y más allá de que su designación sea transitoria o permanente.

En atención a lo expuesto, y en tanto los argumentos brindados por el recurrente no logran conmover la decisión adoptada, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

La Asesoría Jurídica se pronunció a través de su dictamen DT-2021-24051-AJURIDICA, sin formular observaciones que obstan a la suscripción de la presente.

En uso de las facultades previstas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:

1. Dar a la presentación del Profesor Álvarez Echagüe el tratamiento de un recurso de reconsideración contra decisiones definitivas que agotan las instancias administrativas, en los términos del art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (T.C. Ley n° 6347).
2. Rechazar el recurso de reconsideración contra la Resolución n° 66/2021.
3. Notificar la presente por la Dirección de Recursos Humanos, la que deberá hacer constar que esta Resolución agota la vía administrativa.
4. Mandar se registre.

